



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

EXPE. Nº: ARCB 09389.8 / 2020.pdf

RECLAMANTE:

NIF

RECLAMADO:

CIF

Vehículo de sustitución:

En Madrid, a 08 de octubre de 2021, constituido el Colegio Arbitral, compuesto por los siguientes miembros:

PRESIDENTE:

, empleado público de la Comunidad de Madrid.

VOCALES:

, en representación de la Asociación

, debidamente acreditada ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

, en representación de CONFEDERACION GENERAL DE LAS PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS DEL ESTADO ESPAÑOL debidamente acreditado ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

Se inició la Audiencia con la lectura de la **reclamación** que puede resumirse en: "El día 02/09/2020 ingresa el coche en el taller por encendido de un testigo de fallo motor, con fecha prevista de devolución el 04/09/2020. El diagnóstico de la avería es un fallo de una sonda del escape que afecta al sistema anticontaminación. El 15/09/2020 aún están en el taller esperando la pieza de repuesto y no saben cuándo llegará. Se solicita vehículo de sustitución mientras el coche está en el taller y se recoge el 16/09/2020 y se devuelve el 23/09/2020, y otro el 25/09/2020 y se devuelve el 29/09/2020. Honda se niega a alquilar más vehículos de sustitución y ante un viaje pendiente del reclamante y la falta de respuesta, alquila por su cuenta otro vehículo. El 23/10/2020 se recoge el coche en el taller después de 51 días".

El Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

1. Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
2. Dar audiencia a las partes.

La parte reclamante comparece a la audiencia por escrito y se reitera en su **reclamación**, que consta por escrito en el expediente y manifiesta: "Reintegro de los importes de alquiler y daños y perjuicios. Comunicación por escrito de la ampliación de la garantía del vehículo por el tiempo que estuvo ingresado en el taller".

La parte reclamada comparece a la audiencia por escrito y se opone a la **reclamación** manifestando que: "El vehículo entró en nuestras instalaciones sitas en ##### el 05/09/2020 con un testigo de fallo motor y con el aviso de necesidad de realizar el mantenimiento y se realizaron las pruebas diagnósticas para detectar la posible causa del aviso de fallo motor. Se procede a realizar el pedido de la pieza en fecha 5 de septiembre no pudiendo concretar fecha por las restricciones del Covid 19. El 15 de septiembre, tal y como se establece por contrato, un vehículo de sustitución hasta un máximo de 300€ a partir del 2º día. Dicho servicio se ofreció: dos reservas de vehículos, 1º desde el 16/09/2020 y hasta el 23/09/20 y la 2º del 25/09/2020 hasta"

Comunidad de Madrid

29/09/2020. La pieza llega el día 22 de noviembre y el 23 de noviembre se entrega el vehículo

Tras lo cual y, previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, en **EQUIDAD**:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, el Colegio Arbitral acuerda: Estimar las pretensiones del reclamante con respecto a admitir el pago de las facturas de importe 209,02€ y 151,04€, en total 448,06€, de los dos vehículos de sustitución, ya que este órgano arbitral entiende que el periodo que debe abarcar el contrato del coche de sustitución es desde que se entrega el vehículo averiado hasta que se recibe arreglado, por lo que el reclamado debe abonar al reclamante el importe de 448,06€ del coste de los dos vehículos de sustitución abonados por el reclamante. No entrar a conocer con respecto a la pretensión del reclamante de los daños y perjuicios, ya que los mismos no están cuantificados ni acreditados.

Dicho LAUDO ha sido adoptado por **UNANIMIDAD**.

El **plazo** para el cumplimiento del presente LAUDO será de TREINTA DÍAS, a contar desde la recepción de la notificación del LAUDO.

El abono de la cantidad se realizará por cualquier medio de pago admitido en derecho que deje constancia documental al reclamante o persona autorizada en su nombre, salvo que al día de la fecha ya lo hubiere efectuado.

Asimismo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado diez de la Ley 11/2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podrá solicitar a los árbitros dentro de los DIEZ DÍAS NATURALES siguientes a esta notificación, **previa notificación a la otra parte**: la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar; la aclaración de un punto o de una parte concreta del LAUDO; el complemento del LAUDO respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él; la rectificación de la extralimitación parcial del LAUDO, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje.

Previo audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección de errores y de aclaración en el **plazo** de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el **plazo** de veinte días.

Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el **plazo** de DOS MESES desde su notificación o si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo desde la expiración del **plazo** para adoptarla.

En caso de incumplimiento del LAUDO por cualquiera de las partes, podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011.



Instituto Regional de Arbitraje de Consumo
CONSEJERÍA DE ECONOMÍA,
HACIENDA Y EMPLEO



Junta Arbitral
Regional
de Consumo

Comunidad de Madrid

Y para que conste, firman el presente Acuerdo los indicados miembros del Colegio Arbitral, en el lugar y fecha señalados al principio.